



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FORJAR Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado: Nidia Patricia Garro Villa y Amparo de Jesús Villa Calle.
Radicado: 05861 40 89 001 2017 00114 00
Auto: Interlocutorio N°318
Asunto: Accede a suspensión de diligencia de remate, solicitada por las partes.

I. ANTECEDENTE

La señora NIDIA PATRICIA GARRO VILLA, actuando en calidad de demandada, y JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, actuando en calidad de endosataria en procuración o al cobro, con instrucción expresa de FORJAR, el día de hoy 22 de noviembre de 2021, han solicitar de común acuerdo la suspensión de la audiencia de remate, programada para el día de hoy 22 de noviembre de 2021, a las 09:00 de la mañana en razón de que las demandadas se comprometieron realizar el pago de la obligación demandada durante el día de hoy 22 de noviembre de 2021 en FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en caso de no cumplir con el pago se solicitara nueva fecha para remate.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

“(…)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(…)”

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.

“Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión”.

(...)"

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO.

"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)"

En el caso bajo estudio, se observa que las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión inmediata de la diligencia de Remate fijada para hoy 22 de noviembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, fecha en la cual debe cancelarse el saldo de la obligación por parte de las demandadas señoras NIDIA PATRICIA GARRO VILLA y AMPARO DE JESÚS VILLA CALLE y cuyo incumplimiento daría lugar a la reanudación del proceso y a la fijación de una nueva fecha para la diligencia de remate.

Estas razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión de la Diligencia de Remate fijada dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra las señoras NIDIA PATRICIA GARRO VILLA y AMPARO DE JESÚS VILLA CALLE.

.En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: SUSPENDER la Diligencia de Remate fijada para hoy 22 de noviembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, dentro del presente proceso ejecutivo Singular, seguido contra las señoras NIDIA PATRICIA GARRO VILLA y AMPARO DE JESÚS VILLA CALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N°090

Venecia 23 de noviembre de 2021

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Soraya Maria Londoño', with a long horizontal flourish extending to the right.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria